



Código de conducta para los Consejeros de la UICN

(Adoptado por la 68ª Reunión del Consejo celebrada el 20 de noviembre de 2007, modificado por la 73ª Reunión celebrada el 25 de noviembre de 2009 y por la 75ª Reunión el 20 de noviembre de 2010)

	Página
PARTE I	
Definiciones	3
PARTE II	
Introducción	4
PARTE III	
Obligaciones	4
a. Diligencia	4
b. Lealtad	4
c. Respeto	5
d. Transparencia	5
e. Confidencialidad	5
PARTE IV	
Conducta	5
a. Revelación de intereses	6
b. Conflictos de interés	6
c. Consenso	6
d. Fiabilidad	7
e. Utilización de recursos	7
f. Conducta dentro de la Unión	7
g. Declaraciones públicas	7
h. Obsequios	8
i. Compensación	8
j. Prácticas sobre comunicación	8

PARTE V

Implementación del Código	10
a. El Comité de Ética del Consejo	10
b. Aplicación	11
c. Adhesión al Código y firma	11
d. Revisión del Código	12
e. Cumplimiento	12
f. Información y sus fuentes	12

APENDICE 1

Procedimiento para el tratamiento de cuestiones sometidas al Comité de Ética para su examen y decisión	13
--	----

PARTE I

Definiciones

En este Código y a menos que el contexto sugiera lo contrario: -

“*Amenazado*,” hace referencia a animales y plantas que constituyen todo o parte de un obsequio ofrecido a un miembro del Consejo, o sea plantas y animales incluidos en las categorías de especies en peligro crítico, amenazadas y vulnerables de la Lista Roja de la UICN en vigencia al momento de ofrecer el obsequio al miembro del Consejo.

“*Cese de Funciones*” implica quedar vacante *ipso facto* el puesto de un miembro del Consejo en virtud del Artículo 64 de los Estatutos.

“*El Comité de Ética*” está compuesto por los Vicepresidentes y su mandato consiste en supervisar y administrar la interpretación y aplicación de este Código.

“*Conflicto de interés*” implica una situación en la que en el ejercicio de sus funciones podría cuestionarse la imparcialidad de un miembro del Consejo por mantener o asumir una función o involucrarse en una relación con terceros, ajena a la función y responsabilidades del miembro hacia la Unión, que podría perjudicar o reducir, o aparentar perjudicar o reducir, la capacidad de dicho miembro para actuar en el mejor interés de la UICN.

“*Estatutos*” se refieren a los Estatutos de la UICN adoptados, revisados y/o enmendados de tiempo en tiempo por el Congreso Mundial.

“*Expulsión*” del Consejo significa remover a un miembro del Consejo de su cargo en el Consejo de la UICN luego de su suspensión, conforme al Artículo 65 de los Estatutos.

“*Formulario sobre Revelación*” se refiere a un formulario obligatorio que cada miembro del Consejo debe completar y enviar anualmente al/la Presidente/a del Comité de Ética del Consejo de la UICN en la fecha propuesta por el Comité de Ética y acordada por el Consejo.

“*Honorario*” implica un pago ofrecido a un miembro del Consejo por una tarea realizada en su calidad de miembro del Consejo de la UICN.

“*Licencia*” se refiere al permiso concedido a un miembro del Consejo para ausentarse ya sea de sus obligaciones en el Consejo durante un período determinado de tiempo o de una o varias reuniones del Consejo sin dejar vacante el puesto, en virtud de una solicitud presentada por el miembro del Consejo y aprobada por el Consejo (véase Artículo 64 de los Estatutos).

“*Manual del Consejo*” se refiere al *Manual del Consejo e Instrumentos de Evaluación* producido por el Grupo de tareas sobre Gobernanza de la UICN, aceptado por el Consejo de la UICN en su 58ª Reunión celebrada el 4 de junio de 2003 y adoptada bajo el Reglamento 48*bis*.

“*Miembro del Consejo*” se refiere a cada miembro del Consejo de la UICN elegido o nombrado según lo dispuesto en el Artículo 38 de los Estatutos.

“*Obsequios*” se refieren a objetos, servicios y/u otros beneficios ofrecidos a un miembro del Consejo y cuyo valor, de acuerdo con el avalúo de un tasador independiente, sobrepasa doscientos (200) francos suizos.

“*Reglamento*” se refiere al Reglamento de la UICN adoptado por el Congreso Mundial y enmendado de tanto en tanto por el Consejo.

“*Suspensión*” implica liberar temporalmente a un miembro del Consejo de sus obligaciones mientras se toma una decisión final sobre la expulsión con base en las disposiciones del Artículo 65 de los Estatutos.

PARTE II

Introducción

Desde 1948, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) (en adelante llamada “UICN” o “Unión”) ha liderado el desarrollo de conocimientos sobre conservación y ha reunido a gobiernos, organizaciones no gubernamentales, científicos, compañías y organizaciones comunitarias para ayudar al mundo a tomar mejores decisiones sobre la conservación y el desarrollo.

Los miembros del Consejo de la UICN elegidos o nombrados por la Unión deben cumplir con importantes responsabilidades encomendadas en virtud de sus cargos, para asegurar que la UICN ejecute estrictamente su mandato de acuerdo a los Estatutos y al Reglamento.

Al aceptar servir en el Consejo, los miembros del Consejo se comprometen a poner en práctica las más altas normas éticas en la ejecución de sus responsabilidades, según lo dispuesto en los Artículos 59 y 60 de los Estatutos y otras disposiciones contempladas en los Estatutos y el Reglamento.

Por lo tanto, el Consejo ha adoptado el presente Código de Conducta, que dispone las normas y criterios éticos que deben observar los miembros del Consejo en el desempeño de sus responsabilidades hacia la UICN.

El Consejo tiene la responsabilidad de ejercer la supervisión y control general de las actividades de la UICN, sujeto a la autoridad del Congreso Mundial de la Naturaleza. La composición, funciones, reglas y procedimientos del Consejo están determinados en los Estatutos, el Reglamento y las Resoluciones de la UICN. El Manual del Consejo brinda orientación adicional al Consejo.

PARTE III

Obligaciones de los Miembros del Consejo

a. Diligencia

La obligación de diligencia se refiere al nivel de atención y competencia que se espera de un miembro del Consejo. Para cumplir con esta obligación, los miembros del Consejo deberán poner el mismo cuidado y

atención que una persona prudente ejercitaría en sus propias actividades personales, en funciones y circunstancias similares. Prepararse antes de las reuniones, asistir a éstas y participar en las deliberaciones haciendo preguntas y dando su opinión, así como asumiendo responsabilidades y obligaciones adicionales que sean razonablemente solicitadas o necesarias, son maneras de manifestar esta diligencia.

b. Lealtad

La obligación de lealtad hace referencia a la fidelidad a la organización. Este deber fundamental implica una lealtad total a la UICN en el desempeño del mandato de miembro del Consejo.

c. Respeto

La obligación de respeto implica que los miembros del Consejo deben ser fieles a la misión de la UICN. Si bien tienen derecho a ejercer, de forma razonable, su propio criterio con respecto a la mejor manera de realizar la misión de la Unión, deberán actuar respetando siempre los objetivos de la Unión. Deberán, asimismo, conocer los Estatutos y directrices de política que rigen las actividades y la gobernanza de la UICN y actuar estrictamente de acuerdo con dichos Estatutos y disposiciones. Los miembros del Consejo deberán asimismo respetar la integridad personal y profesional del personal de la Secretaría así como la de los demás miembros del Consejo.

d. Transparencia

La obligación de transparencia requiere que los miembros del Consejo desempeñen sus funciones en un espíritu general de apertura y transparencia, pero el Consejo puede decidir reunirse a puertas cerradas para examinar cuestiones delicadas de acuerdo con el Artículo 58 de los Estatutos.

e. Confidencialidad

Los miembros del Consejo tienen la obligación de confidencialidad y la deben ejercer con un criterio sólido al abstenerse de revelar a terceros el contenido de las deliberaciones internas del Consejo, incluyendo el de las comunicaciones escritas o electrónicas, en el caso de que dicha revelación pudiera perjudicar el proceso de toma de decisiones del Consejo, desacreditar al Consejo y/o a algún miembro del Consejo y/o al personal, o perjudicar los intereses de la UICN. Este es un requerimiento que no admite excepción alguna en el caso de información o documentación (i) identificada como confidencial o (ii) discutida en una sesión cerrada del Consejo. Los miembros del Consejo deberán poder expresarse libremente durante las sesiones del Consejo acerca de cuestiones vinculadas a la Unión sin temor a que sus palabras o escritos sean revelados a terceros no autorizados.

PARTE IV

Conducta

Los miembros del Consejo deben observar las más altas normas éticas de conducta. En el desempeño de sus obligaciones, deben ejecutar el mandato del Consejo de la mejor manera posible y con el mejor criterio.

a. Revelación de intereses

Cada miembro del Consejo debe completar y entregar anualmente al/la Presidente/a del Comité de Ética un formulario de revelación. La información deberá suministrarse en el formato que para este efecto determine el Comité de Ética. Los formularios de revelación y los datos allí consignados serán compilados por el Comité de Ética u otra persona a quien el Comité le delegue esta responsabilidad. Si un miembro del Consejo omitiera la revelación de información sobre intereses potencialmente relevantes, esto será debidamente considerado por el Comité de Ética, el cual, de ser necesario, lo hará del conocimiento del Consejo junto con sus recomendaciones.

b. Conflictos de interés

Se puede presentar una situación de conflicto de interés si un miembro del Consejo tiene intereses profesionales o personales contrapuestos, dado que ello podría impedirle cumplir con sus obligaciones de manera imparcial. Incluso si no hubiera evidencia de acciones indebidas, un conflicto de interés puede crear una apariencia de conducta impropia que podría minar la confianza en la capacidad de esa persona para desempeñar su puesto con la ética debida. Un conflicto de interés puede existir incluso si de él no resultara un acto poco ético o inapropiado.

Uno de los principios fundamentales es el hecho de que cualquier beneficio financiero o de otra índole, directo o indirecto, aceptado por un miembro del Consejo, no debe de manera alguna afectar o dar la impresión de afectar la independencia del miembro del Consejo, quien no sólo debe anteponer los intereses de la UICN a cualquier otro interés, sino que así se debe percibir.

Los miembros del Consejo deben conducir sus asuntos privados y profesionales de manera tal que no den lugar a conflictos de interés reales percibidos o potenciales. Cuando un miembro del Consejo se enfrenta a una situación de conflicto de interés, según lo aquí contemplado, tiene el deber de dar cuenta de ello al Comité de Ética.

El Comité de Ética deberá examinar todos los hechos y circunstancias pertinentes y, con base en dicho examen, determinará hasta qué punto se le pedirá al miembro del Consejo rechazar esa función o ponerle fin a la relación para que se le pueda permitir continuar sirviendo como miembro del Consejo.

Los miembros del Consejo tienen la obligación de evitar cualquier situación de conflicto de interés que pudiera afectarlos a ellos o a sus parientes cercanos anivel individual o directo. Si surgiera tal conflicto, los miembros del Consejo deben informar con prontitud al Comité de Ética del Consejo (y de ser necesario, al/la Presidente/a de la reunión en la que surge el conflicto) y abstenerse de participar en la toma de decisiones relacionadas con el asunto en cuestión. Si el conflicto es aparente o potencial en vez de real, los miembros del Consejo deben solicitar la opinión del Comité de Ética del Consejo respecto a sí deben rechazar la situación que está creando un conflicto aparente o potencial.

c. Consenso

Los miembros del Consejo tienen la obligación de participar activamente en los procesos de deliberación y toma de decisiones del Consejo. Una vez tomada una decisión final sobre un asunto sometido a la consideración del Consejo, los miembros del Consejo también tienen la obligación de apoyar dicha decisión.

d. Fiabilidad

Los miembros del Consejo tienen la obligación de asistir a todas las reuniones del Consejo.

En el caso de que un miembro se ausente de dos (2) reuniones sucesivas del Consejo sin mediar el consentimiento de éste, la Unidad de Gobernanza se pondrá en contacto con el miembro para prevenirlo y recordarle las disposiciones del artículo 64.

Se exhorta a los miembros del Consejo para que, en la medida de lo posible, asistan a las reuniones de los Comités Nacionales y Regionales dentro de sus Regiones.

e. Utilización de recursos

Los miembros del Consejo tienen la obligación de hacer uso prudente de todos los recursos financieros o de otra índole, suministrados por la UICN para el cumplimiento de sus funciones. Los recursos de la UICN deben ser utilizados únicamente para la ejecución de las responsabilidades y obligaciones de los miembros del Consejo.

f. Conducta dentro de la Unión

Los miembros del Consejo tienen la obligación de tratar con respeto y cortesía a sus colegas y al personal de la UICN, sin acoso y sin abuso físico o verbal.

Los miembros del Consejo tienen la obligación de ejercer control y supervisión sobre los asuntos que son de su competencia.

g. Declaraciones públicas

Al hacer declaraciones públicas verbales o por escrito en su calidad de miembros del Consejo, los miembros deben especificar con toda claridad si lo están haciendo a título personal (i.e., expresando su opinión personal, no la opinión de la UICN) o en nombre de la UICN (i.e., citando la posición oficial/institucional de la UICN). Si los miembros del Consejo hablan en nombre de la UICN, deben dejar claramente establecido en qué capacidad y bajo cuál autoridad lo hacen, habida cuenta del sistema de políticas adoptado por el Consejo en su decisión C/56/17. Al hacer una declaración pública, los miembros del Consejo no pueden representar a otras organizaciones y a UICN a la vez, excepto en el caso de que la UICN y esas otras organizaciones hayan explícita y previamente autorizado dicha representación.

Antes de que los miembros del Consejo hagan cualquier declaración pública, incluyendo contactos con los medios de comunicación, se les recomienda:

- (i) verificar si la Secretaría se está encargando del asunto y solicitar al Director General la información pertinente;
- (ii) tener una clara comprensión acerca de los asuntos;
- (iii) estar totalmente familiarizado/a con la política de la UICN según lo dispuesto en las Resoluciones y Recomendaciones de la UICN y con los planes del Consejo para la implementación de dicha política;
- (iv) estar informado/a acerca de cualquier aspecto delicado que pudiera existir con respecto a esa u otras materias conexas dentro de la membresía de la UICN; y
- (v) tener base suficiente para considerarse especialista en la materia en cuestión.

Si los Miembros del Consejo tienen alguna duda respecto al cumplimiento con los criterios anteriores, deben abstenerse de hacer la declaración pública, pudiendo referir el asunto a otros miembros del Consejo que sí cumplan con todos los criterios o, en su defecto, al Director General.

b. Obsequios

Se insta a los miembros del Consejo a rechazar obsequios u otros beneficios (incluyendo pero no limitado a vacaciones subvencionadas) ofrecidos por fuentes externas a la UICN en relación con su puesto en el Consejo de la UICN. Sin embargo, pueden aceptarse obsequios si:

- (i) a juicio del miembro del Consejo, el rechazo del obsequio ofendería o avergonzaría al donante o a la UICN;
- (ii) el obsequio no comprende o incluye, a su mejor entender o del de su familia, partes o productos de especies amenazadas en el ámbito mundial; y
- (iii) el valor del obsequio o beneficio no sobrepasa doscientos (200) francos suizos.

En términos generales, los miembros del Consejo pueden aceptar atenciones dentro de límites razonables, tales como comidas o transporte local facilitado en el desempeño normal de sus funciones relacionadas con la UICN.

Si a los miembros del Consejo se les ofrece un obsequio o beneficio cuyo valor supera los doscientos (200) francos suizos, tienen la obligación de rechazarlo, explicando la política del Consejo de la UICN en lo referente a obsequios. Sin embargo, en los casos en los que los miembros del Consejo deban aceptar el obsequio por circunstancias especiales como, por ejemplo, cuando el donante pudiera sentirse ofendido por razones culturales, los miembros del Consejo deben informar al Presidente del Comité de Ética para la adecuada disposición del obsequio.

La información relativa a obsequios con un valor superior a doscientos (200) francos suizos, aceptados por los miembros del Consejo en su calidad de miembros del Consejo, debe enviarse al/la Presidente/a del Comité de Ética en el formulario respectivo dentro de los sesenta (60) días posteriores a su recibo. En caso de incumplimiento con las disposiciones sobre la declaración de obsequios, el asunto será referido al Comité de Ética para su revisión, reporte y recomendación al Consejo.

El Comité de Ética decidirá si los beneficios provenientes de la disposición del obsequio serán para beneficio de la UICN, si se debe retener como propiedad de la UICN, o si se concede dispensa al miembro del Consejo para retener el obsequio. En el caso de que se decida disponer del obsequio, el destinatario original tendrá, a solicitud, la primera opción para comprarlo al precio establecido a través de una valoración independiente.

Si un miembro del Consejo tiene alguna duda, debe solicitar el consejo del/la Presidente/a del Comité de Ética o, en su defecto, de cualquier otro miembro del Comité de Ética.

i. Compensación

Los miembros del Consejo sirven voluntariamente (i.e., sin recibir remuneración alguna de la UICN por su servicio).

Los miembros del Consejo pueden solicitar el reembolso del costo de su viaje y subsistencia (que en esta sección se consigna como “gastos”) para las reuniones del Consejo, de conformidad con la Política

aprobada por el Consejo sobre el reembolso de gastos de viaje incurridos por los miembros del Consejo para asistir a las reuniones del Consejo, o cuando realizan misiones especiales para la Unión, previamente acordadas o autorizadas dentro del contexto del Programa de acción de la Unión.

Cuando un miembro del Consejo acepta un compromiso en nombre de la UICN, por el que la UICN paga los gastos de viaje y subsistencia de acuerdo con sus políticas, cualquier reembolso de gastos u honorarios, de ofrecerse, puede ser aceptado y debe remitirse a la UICN. Si un miembro del Consejo acepta un compromiso en nombre de la UICN, por el que la UICN no paga gastos de viaje o subsistencia, entonces el miembro del Consejo podrá retener de cualquier reembolso de honorarios y gastos ofrecido la cantidad cuyo monto total se ajuste a la Política aprobada por el Consejo, debiendo remitir a la UICN el saldo restante.

j. Prácticas sobre comunicación

Los miembros del Consejo deben:

1. Centrar buena parte de su atención en su función global como Consejeros de una Unión mundial,
 - brindando orientación a nivel de políticas al Director General y a las Comisiones, en particular con respecto a cuestiones de fondo o de gobierno;
 - fomentando la coherencia entre las diferentes partes de la Unión, para facilitar el diseño e implementación de “Un solo Programa”;
 - ejerciendo la responsabilidad fiduciaria y de supervisión sobre los asuntos de la Unión, incluyendo la aprobación del presupuesto y el plan de la Unión;
 - monitoreando y evaluando la actuación del Director General y haciéndolo responsable del desempeño de la Secretaría y la implementación del Programa;
2. hacer observaciones solo sobre aquellos asuntos de interés directo para ellos o pertinentes para sus respectivas funciones en el Consejo y evitar recargar a sus colegas y a los canales de comunicación con observaciones que no aportan valor alguno a la discusión;
3. limitar el envío de copias de mensajes a otros destinatarios a solo en caso necesario o deseable y no recargar los buzones de otros Consejeros que no están o no desean estar en ese círculo de información;
4. limitar el envío a los miembros pertinentes de la Secretaría de los mensajes cruzados entre Consejeros únicamente a aquellos de los que deben estar enterados a efectos de apoyar al Consejo de manera informada, adecuada y coherente;
5. utilizar canales más eficaces que el correo electrónico para divulgar asuntos sensibles, como por ejemplo, a los Comités Nacionales y Regionales, o para abordar cuestiones de carácter nacional o regional con el Director General;
6. abstenerse de la discusión pública (es decir, fuera de las reuniones del Consejo) sobre decisiones relacionadas con el personal o de otra índole que son prerrogativa del Director General. En caso

necesario, éstas deben ser tratadas directa e individualmente con el Director General. Si no fuera posible evitar el envío de copias sobre estos asuntos por correo electrónico, éstas deben enviarse SOLO a las partes directamente interesadas en el tema en cuestión;

7. cómo órgano de gobierno de la UICN, utilizar buenas prácticas para propiciar un clima positivo en nuestra comunicación con los demás y con el Director General y la Secretaría, y establecer un nivel adecuado para la participación del Consejo; e
8. informar y obtener comentarios y reacciones de los Miembros de la UICN, de los Comités Nacionales y Regionales y de los Foros Regionales sobre los proyectos de orden del día para las próximas reuniones del Consejo, e informar a los Miembros de la UICN sobre los resultados de las reuniones del Consejo. Los Consejeros están obligados a dar explicaciones sobre el orden del día, instando a los Miembros a colaborar con la toma de decisiones de carácter global y a promover las decisiones del Consejo, haciendo llegar sus observaciones al Director General con antelación a las reuniones del Consejo.

PARTE V

Implementación del Código de Conducta

a. *El Comité de Ética del Consejo*

Los Vicepresidentes constituirán el Comité de Ética, de conformidad con el párrafo 48 (b) (i) y (iv) del Reglamento. El Comité debe atender y administrar todos los asuntos relacionados con este Código, así como prestar apoyo al Consejo en la implementación de las disposiciones del Artículo 65 de los Estatutos de la UICN y todas las otras disposiciones reglamentarias relacionadas con la conducta ética de los miembros del Consejo.

Los Vicepresidentes elegirán entre ellos a un/a Presidente/a para efectos de la implementación del Código de Conducta. Si la conducta ética de un miembro del Comité es sometida a la consideración del Comité, el miembro será excluido *ipso facto* de las deliberaciones del Comité sobre el asunto en cuestión, pudiendo también ser excluido de las deliberaciones sobre cualesquiera otros asuntos por decisión unánime de los otros miembros del Comité.

El Comité de Ética mantendrá un registro escrito y/o electrónico seguro y permanente de su trabajo, de conformidad con lo que se disponga al respecto.

La asistencia a las reuniones del Comité de Ética estará limitada a los miembros del Consejo cuya participación el Comité considere necesaria o beneficiosa para sus deliberaciones.

El Comité de Ética considerará cualquier presunta conducta inapropiada por parte de un miembro del Consejo, cualquier asunto relacionado con conflictos de interés y cualesquiera otros asuntos sometidos a su consideración que estén relacionados con o dentro del ámbito de las disposiciones de este Código de Conducta. En todos los casos, al miembro del Consejo afectado deberá dársele la oportunidad de responder a los alegatos ante el Comité.

Si la mayoría de los miembros del Comité de Ética con derecho a voto sobre el asunto tratado determina que ha habido una conducta inapropiada, y con base en la naturaleza y seriedad de dicha conducta, de las circunstancias particulares y del historial de conducta del miembro, el Comité presentará al Consejo sus recomendaciones sobre la acción a tomar. Tales recomendaciones pueden incluir lo siguiente:

- (i) no tomar acciones adicionales y cerrar el asunto;
- (ii) enviar una advertencia al miembro del Consejo;
- (iii) enviar una advertencia al miembro del Consejo dejando la debida constancia en las actas; o
- (iv) la suspensión o expulsión del miembro del Consejo.

Si la mayoría de los miembros del Comité de Ética con derecho a voto sobre el asunto, determina que no hubo conducta inapropiada, el miembro del Consejo en cuestión deberá ser informado al respecto, y no se deberá hacer recomendación alguna u otra comunicación al Consejo, a menos que el Comité y el miembro afectado coincidan en la conveniencia de una comunicación acordada entre ambas partes.

Al recibir las recomendaciones del Comité de Ética, exceptuando la posible suspensión y/o expulsión, el Consejo les dará la debida consideración. Si en el seno del Consejo no hubiera consenso acerca de la acción a tomar, se procederá a realizar una votación secreta y se tomará la decisión por mayoría simple.

En el caso de que una recomendación del Comité de Ética conlleve o incluya una posible suspensión y/o expulsión, registrarán las disposiciones del Artículo 65 de los Estatutos.

b Aplicación

Las disposiciones de este Código registrarán para todos los miembros del Consejo elegidos y nombrados.

c Adhesión al Código y firma

Se adjuntará una copia del Código de Conducta vigente a los formularios de propuesta de candidatura para cualquier persona que se postule o acepte postularse a un puesto en el Consejo.

Al firmar una propuesta para elección o nombramiento como miembro del Consejo, el candidato se compromete a cumplir con las disposiciones del Código de Conducta tanto durante como (p.ej., con relación a confidencialidad, respeto, etc.) una vez que haya expirado su nombramiento.

Para asegurar que todos los miembros del Consejo comprenden la importancia, responsabilidad e implicaciones de la observancia del Código, deberán firmar dos originales del Código durante la primera reunión completa del Consejo celebrada en la Sede después del Congreso Mundial de la Naturaleza. A los miembros que no puedan estar presentes en dicha reunión, se les enviará por servicio de mensajería dos originales para su firma: el miembro del Consejo guardará un original firmado y devolverá el otro al Comité de Ética dentro de los sesenta (60) días posteriores a la fecha de la mencionada reunión del Consejo.

En el caso de que un miembro del Consejo no firme el Código según lo arriba dispuesto, se considerará que actuó en forma contraria a sus obligaciones y se aplicarán las disposiciones del Artículo 65 de los Estatutos.

d. Revisión del Código

Cualquier miembro del Consejo puede solicitar una revisión del Código o una enmienda a una sección específica del Código, presentando una solicitud formal al/la Presidente/a del Comité de Ética, quien incluirá el asunto en la agenda del Comité para su consideración en la primera oportunidad luego de recibida la solicitud escrita. Si el Comité lo aprueba, la revisión o enmienda propuesta será presentada al Consejo para su aprobación.

e. Cumplimiento

A menos que el Consejo disponga lo contrario o que esté expresamente dispuesto en el Código, todos los asuntos relacionados con incumplimientos y la aplicación del Código serán revisados por el Comité de Ética. Cualquier miembro del Consejo puede entregar información sobre algún incumplimiento al/la Presidente/a del Comité de Ética, quien incluirá el asunto en la agenda para consideración en la primera reunión del Comité de Ética luego de recibida dicha queja. El Comité de Ética hará lo posible por considerar el asunto con la mayor prontitud y objetividad posibles.

A menos que el Consejo disponga lo contrario, el Comité de Ética investigará cualquier alegato recibido y, cuando fuere necesario, informará al Consejo al respecto junto con la(s) recomendación(es) del caso.

f. Información y todas sus fuentes

Cualquier información relativa a asuntos que competen a este Código debe ser reportada al Comité de Ética, junto con toda la documentación de respaldo.

El Comité de Ética hará las indagaciones que considere necesarias. En la medida de lo posible, el Comité de Ética conducirá su labor de conformidad con los principios de la justicia natural. Al mismo tiempo, el Comité tiene el deber de proteger la información recibida, y su fuente, cuya divulgación podría, en opinión del Comité, ser perjudicial para su trabajo o para los intereses de la persona o personas que proporcionaron la información.

Apendice 1

Procedimiento para el tratamiento de cuestiones sometidas al Comité de Ética para su examen y decisión

Al examinar cualquier asunto que se le presente, el Comité de Ética (“el Comité”) deberá aplicar este procedimiento, **siempre supeditado a y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Conducta para los miembros del Consejo** (el “Código de Conducta”):

- Observará una confidencialidad estricta; el Comité comunicará el asunto sólo al Presidente, a la Directora General, y a cualquier otra persona que, en opinión razonablemente fundada del Comité, pueda tener informaciones pertinentes sobre el caso.
- Se dejará constancia detallada de todo el procedimiento. Dichos documentos serán archivados por la persona encargada de prestar apoyo de secretaría al Comité.
- Se entrará en contacto con el miembro del Consejo a quien se le imputa la presunta falta de ética sólo después de debate y acuerdo entre los miembros del Comité, y siguiendo el procedimiento pertinente.
- Se dejará constancia en un documento de la decisión y de las ulteriores medidas acordadas, incluyendo los motivos de la decisión y, de conformidad con la Parte V del Código de Conducta, (a) toda recomendación específica a formular al Consejo, o (b) la comunicación al miembro del Consejo concernido que no se comprobó ninguna falta. Dicho documento se archivará.
- El miembro del Consejo al que se le imputa la presunta falta de ética tendrá, entre otros, los derechos siguientes: (a) derecho a conocer el origen y la índole de lo que se alega; (b) derecho a tener tiempo razonable, información y oportunidad de responder a lo que se alega, y (c) derecho a que su respuesta sea examinada de forma justa y objetiva.

Etapas de tratamiento y decisión de un asunto de carácter ético:

1. El caso es documentado por la Directora General o el Presidente, por intermedio de la persona encargada, con toda la información pertinente, que incluye: descripción del caso y documentos o elementos conexos (incluyendo documentos electrónicos y en papel); identidad de las partes involucradas; bases o disposiciones aplicables para su consideración por el Comité (por ejemplo, Estatutos y Reglamento de la UICN, Manual del Consejo, Código de Conducta). Todo ello constituye y se denomina el “Expediente”.
2. El Comité recibe el expediente y cualquier otra información y documentación útil. En cada caso, los Vicepresidentes, al recibir el Expediente, deberán elegir entre ellos un presidente para facilitar la labor del Comité.
3. Si, tras un primer examen del expediente, el Comité determina que las alegaciones y los elementos de prueba no pueden razonablemente constituir una falta de ética, el Comité deberá informar al Presidente y/o a la Directora General que no existen motivos para seguir investigando el caso, y se cierra el expediente. En ese caso, el Comité no comunicará el asunto al miembro del Consejo

- concernido, salvo si existen circunstancias inhabituales que así lo requieren (por ejemplo, la persona concernida tuvo conocimiento de las alegaciones y pide información acerca del caso).
4. Si, tras un primer examen del expediente, el Comité determina que las alegaciones y los elementos de prueba podrían razonablemente constituir una falta de ética, deberá investigar el caso. A estos efectos, deberá determinar el procedimiento, el calendario y la logística (incluido el contacto y la concertación de una entrevista con el miembro del Consejo concernido). Todo pedido de documentación o colaboración de la Secretaría deberá ser dirigida a la Directora General, quien podrá delegar tareas específicas a miembros del personal en cada caso.
 5. Una vez que el Comité ha investigado el caso, deberá determinar si hubo o no una falta de ética por parte del miembro del Consejo concernido. Según la conclusión, tomará una de las medidas siguientes:
 - 5.1 Si el Comité determina que se cometió una falta de ética, deberá formular “recomendaciones al Consejo”, como se estipula en el Código de Conducta.
 - 5.2 Si, en cambio, el Comité determina que no hubo falta de ética, informará de ello al Presidente. Éste último o el presidente del Comité comunicarán la conclusión del Comité al miembro del Consejo concernido. En este caso, el Código de Conducta estipula que no se deberá efectuar ninguna recomendación ni ninguna otra comunicación al Consejo, salvo si el Comité y el miembro del Consejo concernido consideran oportuno formular una comunicación de común acuerdo.
 6. Al examinar el expediente y tratar el caso, el Comité deberá dejar constancia detallada de:
 - su primera opinión del caso a la luz de las alegaciones formuladas;
 - las disposiciones de los Estatutos u otras fuentes autorizadas que sean o puedan resultar aplicables y pertinentes en el caso;
 - una definición clara y completa de la índole exacta de los asuntos a examinar y decidir; y
 - la decisión sobre el caso y sobre las medidas a tomar de conformidad con el Código de Conducta, a saber, comunicar al miembro del Consejo concernido que no se ha comprobado la existencia de una falta de ética, o bien formular recomendaciones al Consejo acerca de las medidas a tomar (Código de Conducta, Parte V).
 7. El Comité tratará el caso con el miembro del Consejo concernido sólo en una reunión convocada formalmente, evitando diálogos individuales entre alguno de sus miembros y la persona concernida, a menos que el Comité delegue específicamente dicha tarea a uno de sus miembros.